



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

**ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: FE-Q 800 HIERRO AMINOQUELADO 150 MG**

El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:

**Muestra enviada: FE-Q 800.**

**Descripción de la muestra:** Tabletas recubiertas de color púrpura, acondicionadas en 4 blister con 7 tabletas cada uno, contenidas en una caja de cartón, original e impresa en varios colores, donde se lee: “**FE-Q® 800. Antianémico**”. Contiene 28 tabletas recubiertas. Lote número: DY466 y fecha de vencimiento: 06/2026.

**Composición merceológica:** Suplemento alimenticio que se presenta en tabletas recubiertas contiene Hierro Aminoquelado, Ácido Fólico (Vitamina B<sub>9</sub>) y Cianocobalamina (Vitamina B<sub>12</sub>).

Recomendado en el embarazo aportando dosis de mantenimiento para cubrir el incremento en la demanda de hierro y vitamina B<sub>12</sub>.

Por información técnica del producto se hace un listado de comparación de los principios activos y sus concentraciones, se compara con las tablas del CODEX Alimentario, del Instituto de Nutrición e Higiene de los alimentos.



VITAMINAS	IDR (ADULTOS)	Complemento Vitamínico	FE-Q 800
Hierro	15 mg	65 mg	30 mg
Cianocobalamina B12	6.0 mcg	3000 mcg	8 mcg

**ANÁLISIS UNIDAD DE ARANCELARIO:**

En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), la Sección IV, comprende “productos de las industrias alimentarias; (...)”, donde el Capítulo 21 considera las preparaciones alimenticias diversas, y en su interior la partida 21.06 contiene a la subpartida 2106.90.7... preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00.”

La Nota Legal 1 a) del Capítulo 30 dispone que no se comprenden en dicho capítulo:

” Los *alimentos dietéticos, alimentos enriquecidos, alimentos para diabéticos, complementos alimenticios, bebidas tónicas y el agua mineral (Sección IV), excepto las preparaciones nutritivas para administración por vía intravenosa*”.

Al respecto, las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de la partida 21.06 refieren **Con la condición de no estar clasificadas en otras partidas de la Nomenclatura** esta partida comprende entre otros:

(...)

16) *Las preparaciones, a menudo denominadas complementos alimenticios, constituidas por, o a base de, uno o más minerales, vitaminas, aminoácidos, concentrados, extractos, aislados o en formas similares de sustancias presentes en los alimentos, o versiones sintéticas de estas sustancias, presentadas como complemento de la dieta normal. Comprenden estos productos, incluso si también contienen edulcorantes, colorantes, saborizantes, sustancias odoríferas, excipientes, soportes o vehículos, cargas, estabilizantes u otros coadyuvantes tecnológicos de elaboración (...)*

*Estas preparaciones no contienen una cantidad suficiente de ingredientes activos para tener un efecto terapéutico o profiláctico contra enfermedades o afecciones distintas de las deficiencias nutricionales en cuestión.*

De acuerdo a lo antes mencionado, la mercancía en consulta denominada **FE-Q 800** se trata de un suplemento alimenticio en forma farmacéutica de tabletas, el cual contiene como principio activo vitaminas y minerales que están en proporciones adecuadas de un suplemento o complemento alimenticio, indicado para cubrir el incremento



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

en la demanda de hierro y vitamina B<sub>12</sub> durante el embarazo, Por tanto, su clasificación arancelaria es en el inciso genérico siguiente:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
<b>2106.90.79.00</b>	- - - Las demás. - - Preparaciones alimenticias de los tipos citados en la Nota 1 a) del Capítulo 30, excepto las del inciso 2202.99.10.00 – Las demás: PREPARACIONES ALIMENTICIAS NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** El peticionario sugiere el código arancelario 3004.90.91.00 - Para uso humano, Otros, Los demás. Medicamentos. ..., Preparados para usos terapéuticos o profilácticos, dosificados o acondicionados para la venta al por menor, el cual resulta inaplicable, ya que, de acuerdo a los resultados de análisis de Laboratorio, documentación técnica y muestra, la mercancía es un Suplemento alimenticio que contiene como principio activo vitaminas y minerales en cantidades que no son suficientes para ejercer un efecto terapéutico o profiláctico ante una enfermedad por lo que se encuentra comprendido de manera más específica en la partida 21.06, inciso arancelario 2106.90.79.00; antes detallado.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2019, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.